



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLICITUD INTERNO

07 AGO 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Miguel J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 303

Resolución de Alcaldía N° 259-2024-MPSC

Huamachuco, 01 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

VISTO:

El Oficio N° 548-2024-MPSC/GADM-G, de fecha 03-07-2024, sobre autorización del otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría, solicitado por el servidor público CAS Indeterminado, CESAR ALBERTO REYNA PARI, Expediente N° 9111-2024-MPSC-T.D., de fecha 28 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Con el Expediente N° 9111-2024-MPSC-T.D., el servidor público CESAR ALBERTO REYNA PARI, solicita como propuesta la contratación de abogado para su defensa penal como trabajador de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, de la revisión del Expediente N° 9111-2024-MPSC-T.D., se tiene que, conforme lo establece el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) y el artículo 154 del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE1, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local). [...];

Que, sobre la cobertura para la contratación del servicio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, resulta pertinente remitirnos al Informe Técnico N° 0684-2018[3], de SERVIR, cuyo contenido es ratificado en el Informe Técnico 000242-2023-Servir-GPGSC, en el cual se concluyó que: - La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva. - Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se





07 AGO. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 303

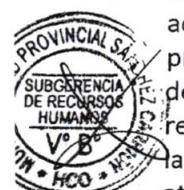
«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público. - No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva. - Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando);

Que, con el Informe Técnico N° 023-2024-MPSC/SG. RRHH/ESCALAFÓN/TPH, la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre el servidor público CESAR ALBERTO REYNA PARI. Al emitirse la Ley N° 31131, de marzo de 2021, el citado servidor que venía laborando mediante contratos CAS desde el año 2015, realizándose una última Adenda con fecha 25NOV2022, pasó a ser considerado como CAS a plazo INDETERMINADO, y que la entidad podrá resolver unilateralmente el presente contrato solo por causa debidamente comprobada. Precisa además que, dicho servidor desarrolló diferentes encargaturas como: Gerente de Servicios Públicos, inspector técnico de ITSE entre otros;

Que, en el numeral 6.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que Formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", tenemos: los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, a folios (12), obra el Expediente N° 9111-2024-MPSC-T.D., conteniendo: la Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con los datos completos de identificación: servidor público CESAR ALBERTO REYNA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

07 AGO. 2024

Magaly Cruz Romero
FELATARIO

REGISTRO N° 303

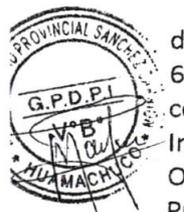
«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

PARI, con D.N.I. N° 80398154, domicilio real: Jr. Bolognesi N° 228-Huamachuco, trabajador nombrado, (CAS Indeterminado), datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo: Exp. N° 3322-2021-28-1601-JR-PE-09, Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Trujillo, por el delito de Colusión Desleal, Estado del Proceso: Juicio oral, hace una narración de los hechos imputados: el Ministerio Público, le acusa de haber concertado con el Sr. Wilmer Lavado Paredes, emitiendo constancias laborales presuntamente con contenido falso para favorecerle en la buena pro en el servicio de Mano de Obra calificada y no calificada, presentados en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, para la ejecución de la limpieza y descolmatación de canales para la evacuación de aguas de lluvia de la ciudad de Huamachuco (canal Río Chiquito y Canal Purrumpampa), y como consecuencia defraudar patrimonialmente a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión por el monto de S/10,050.00 soles. Copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil: A folios (10), obra la Notificación N° 303165-2023-JR-PE del 8° Juzgado Penal Unipersonal Especialista en Delitos de Corrupción, Exp. 03322-201-28-1601-JR-PE-09, señalando la Audiencia virtual para el día 12 de julio de 2024, a las 09.00 a.m. a través de la Plataforma virtual de Hangouts Meet de Google. A folios (4) obra la Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Propone al Abogado: Carlos Andrés Otiniano Chávez, Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos: las razones indica que es por ser Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, siendo el estado actual: para inicio de Juicio oral, por el delito de Colusión Agravada, siendo la propuesta económica entres armadas: 1°: S/2,000.00 con la orden de servicio u otro. 2°: S/2,000.00 con fecha 12 de julio 2024, fecha de inicio del juicio oral. 3°: S/1,000.00 con la emisión de la sentencia. Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor: a folios (02), obra el Compromiso de Reembolso, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad penal, conforme el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM;

Que, los documentos presentados por el servidor público CESAR ALBERTO REYNA PARI, tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva. Nuestra entidad, no cuenta con Procuradores Ad Hoc, para ejercer la defensa como la solicitada, en consecuencia, se debería aceptar la propuesta efectuada por el servidor público CAS Indeterminado, CESAR ALBERTO REYNA PARI, de contratar a su abogado defensor al Letrado: Carlos Andrés Otiniano Chávez, con CALL N° 2199. Conforme la propuesta económica de folios (3), a partir del Estado del Proceso: Juicio oral, solicitado;

Que, el Artículo IV.- Definiciones, del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, Define i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento. Es decir, el servidor público CAS Indeterminado, CESAR ALBERTO REYNA PARI, se encuentra comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y dentro de la definición, antes efectuada, siendo, por lo tanto, beneficiario de dicha norma;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

07 AGO. 2024

Magaly Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 303

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Servicios Públicos, y la Gerencia Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de autorización del otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por el servidor municipal CESAR ALBERTO REYNA PARI, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en su calidad de servidor público CAS Indeterminado, desempeñándose en la actualidad como Responsable del Área de Gestión del Riesgo de Desastres, en la Gerencia de Servicios Públicos; respecto al proceso penal que ha sido vinculado actualmente, en el Expediente Judicial N° 3322-2021-28-1601-JR-PE-09, del Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Trujillo, por el delito de Colusión Desleal, Estado del Proceso: Inicio del Juicio oral o Juzgamiento, en en merito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y en el marco de lo resuelto en el artículo precedente, la Gerencia Administración, realice las gestiones necesarias, para la contratación de la defensa y asesoría legal a favor del servidor municipal CESAR ALBERTO REYNA PARI, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en su calidad de servidor público CAS Indeterminado, de acuerdo a las normas sobre la materia, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Sub Gerencia de Logística, y la Gerencia Asesoría Jurídica, a las demás áreas pertinentes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines, así como al Área de Tecnologías de la Información para su publicación respectiva en la pag. Web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Santos Melquiades Ruiz Guerra
ALCALDE